Ond Limiter Commercial 1865

Tos Gobiernos de la República Arjentina/i de la República/de Chile! animados del comun deser de dar ejecucion a la estatuida en el Bratado celebra do por ambos en 23 de Julio de 1889, con relacion/a/la/demarcacion/de/los limites territoriales entre uno i otro pais, han non brado/sus respectivos Plenifolinciarios, a sa/. Su Exclencia el Presidente de la República/Arjentina/al Senov Don Jose' E. Uriburu/su Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Chile;

Sin Excelencialel Presidente (de la) Republica de Chile al Teñor Don De metrio Lastarria/Ministro/de/Relaciones Quienes, debidamente/autorikados, al efecto/han acordado/las estipulaciones,contenidas en las clausulas siguintes: El nombramiento de los dos pezitos a que se refieren/los articulos 1: i 42 del Bratado de li mites de 1881 se hará por los Gobiernos signatarios dentro del término de dos meses con tados desde/el canje/de/las ratificaciones de esti convenio. Para ausiliar a los peritos en el desem! peño de sus funciones, cada uno de los Go! biernos nombrara tambien en el mismo place cinco ayudantes El numero de listos podrá aument tarse en proporcion identica por una i jos tra parte, siempre que los peritos lo solicie len de comuni acuerdo!

Los peritos deberán gecular en el terreno la demarcación/de/las líneas indicadas en los artiz culos 1,203 del Cratado de limites. Suden, sin umbargo, los perilos confiar la ejecución de los trabajos a comesionés de arjudantes. Estos arjudantes se nombra ran en numero igual por cada parte. Las comisiones ajustarán sus pros cedimientos a las instrucciones que les darán les perilos de comun acuerdo/i por escrilo: Los peritos deberán francierse fon larcia dad de Concepcion de Chile, cuarenta dias despues de su/nombramiento, para ponerse de acuardo sobre el frunto o frunc les de partida/de sus trabajos i acerca/; de lo demas que fuere/necesario! Levantaran acta por duflicado/de todos los acuerdos i determi? naciones que tomen en esa/reunion/i en

el curso/de/sus operaciones. Tiempre que los peritos no arribenta a cuerdo en algun punto de la fijacion de li miles o sobre cualquiera otra cuestion lo co municaran/respectivamente/a/sus Gobiernos para/que/estos procedan/a/designar/elter ceroque/hg/de/resolver/la/controversia, selgun'el Bratado/de/limites de/1881. Los peritos podran tener, a voluntad del respectivo Gobierno el personal necesa rio/para/sul servicio/particular, como/el sanitario o cualquiera otro, i cuando lo estimen/conveniente/para/sul seguridad, poldran pedir una partida de tropa a cada u no de los dos Gobiernos, p'unicamente al de la pacion en cuyo territorio se encontraren: en de primer caso, la escolta debera constar de igual número de plasas por cada parle.

\//// Tos periles Jujaran las epocas de Irabaje en el terreno, e instalarán su oficina en la ruidad que determinaren, fudiendo, sin em bargo, por comun acuerdo, trasladarla de un' funto a otro, siempre que las recesida? des del pervicio asi la aconsyarent. Cada Gubierno proporciona ra al perito que nombre i a sus ayudan les los elementos i recursos que necesiten para su trabajo i ambos pagaran in comuni los gastos que ocasionen las oficinas i el amojonamiento de los limites. Tiempre/que/quede/vacante/alguno/de/ los puestos de perito o ayudante, el Gobier no respectivo debera nombrar el reomplarante en el termino de dos meses. La fresente convencion sera ratifica dat i el carije de las ralificaciones se hará in la ciudad de Santiago o en la de

Duenos Hires in el mas breve plazo Josevie: En Fé de lo cual, los Plonipo! Tenciarios de ambos Gobiernos firmaron el presente/Convenio, en doble/yem/ plar, en Tantiago de Chile, a los vein te dias del mes de Agosto de 1888. re'é. Misting Denotio Lacterii. Departamento de R.E. Buers Sires, Ser imbre 17 de 1888 Vista y examinada la precedente